



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

### JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

<b>PROCESO:</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal
<b>RADICADO:</b>	05001-31-10-011-2021-00381-00
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MADELEIN GUTIERREZ MANCO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>PARRISCH FLAMINIO GERMOSEN MOREL</b>
<b>PROCEDENCIA:</b>	Viene del radicado 2021-00279-00
<b>TEMAS Y SUBTEMAS:</b>	La parte demandada representada por su tutora aporta poder conferido a la misma apoderada de la parte actora.
<b>DECISIÓN:</b>	Reconoce personería y dispone continuar con el trámite

Toda vez que el cónyuge demandado **PARRISCH FLAMINIO GERMOSEN MOREL** quien en el presente caso estará representado legalmente por su hermana la señora **SALLY BETHANIA YASMIN GERMOSEN** conforme acta que contiene certificado expedido por el Tribunal de la ciudad de Cranston, Estado de Rhode Island, Condado de Providence, a través del cual certifican que la señora Sally Bethania Yasmin Germosen, fue designada como tutora legal del demandado, señor Parrisch Flaminio Germosen Morel, desde el año 2014, aporta memorial poder conferido a la abogada de la parte actora doctora **MARLY SALDARRIGA ZAPATA** al correo institucional del juzgado y en el cual manifiesta:

“...SALLY BETHANIA YASMIN GERMOSEN MOREL, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en 581 Laurel Hill Avenue Cranston, RI 02920- EEUU, en calidad de tutora legal de mi hermano, señor PARRISGH FLAMINIO GERMOSEN MOREL, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARLY SALDARRIAGA ZAPATA, portadora de la tarjeta profesional número 48.181 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dé respuesta a la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, iniciada en su contra por la señora MADELEIN GUTIERREZ MANCO.

...Queda facultada mi apoderada, para dar respuesta a la demanda, y allanarse a las pretensiones de esta; manifiesto que acepto se decrete la Liquidación de la Sociedad Conyugal por mutuo acuerdo.

Manifiesto que durante la vigencia del matrimonio los cónyuges no adquirieron bienes, por tanto, la liquidación de sociedad conyugal será en ceros, por no existir bienes para vincular.

La apoderada queda facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, y todas las demás inherentes al mandato, y que tiendan a la defensa de los intereses del señor Germosen Morel...”

Así las cosas, el despacho le reconoce personería legal a la abogada **MARLY SALDARRIAGA ZAPATA** portadora de la TP. 48.181 para representar a la parte demandada en el presente juicio liquidatorio, con las facultades del poder conferido. téngase como dirección electrónica de la profesional el correo electrónico suministrado en demanda el cual corresponde a [btoroabogada@hotmail.com](mailto:btoroabogada@hotmail.com) y teléfono 300300879

Contínuese con el trámite indicado en el numeral 5 de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, esto es emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal disuelta e ilíquida en los términos de la parte final del Inciso 6 del art. 523 Ibídem.

Por la secretaria elabórese el edicto respectivo para que la parte interesada proceda a su publicación

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Gomez Hoyos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 011 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1454a13a20910f3ad2f259f32ab23b0e5e91a1b81adcd6cd05d1233d7e995ee7**

Documento generado en 28/09/2021 03:02:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**